



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 768 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia para resolver el recurso de apelación en materia de Procedimientos Disciplinarios sobre el régimen de la Ley N° 29944

Referencia : Documento con Registro N° 0000213-2017

Fecha : Lima, **17 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es competente el Tribunal del Servicio Civil para resolver recursos de apelación en materia de procedimientos administrativos disciplinarios sobre el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, provenientes de los Gobiernos Regionales?
- b) De ser competente el Tribunal del Servicio Civil ¿Cuál es la norma expresa que faculta a dicha competencia? Aun cuando, existe la Resolución Vice Ministerial N° 091-2015-MINEDU de fecha 16 de diciembre de 2015, que regula las normas del Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la consulta formulada

2.3 Con respecto a la pregunta formulada, en el Informe Técnico N° 2091-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se estableció que el Tribunal del Servicio Civil (en adelante TSC) tiene competencia para resolver los recursos de apelación presentados por los docentes que se encuentran bajo el régimen de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al respecto en el referido informe se señaló lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“(…)

2.12 El artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que el TSC es un órgano integrante del ente rector que tiene por función la resolución de controversias individuales que se presenten al interior del Sistema. El Tribunal constituye última instancia administrativa y sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

2.13 De acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas. Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la carrera judicial y la correspondiente al Ministerio público se rigen por sus propias normas y autoridades.

2.14 Por su parte, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial desarrolla las reglas, derechos y deberes en la carrera pública de los docentes de educación básica y, en tanto ello, forma parte de los regímenes que integran el Sistema Administrativo de Recursos Humanos. Asimismo, el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial ha señalado que el profesor sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin modificar la competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación de su competencia.

2.15 En consecuencia, el TSC es competente para resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación sobre materias de su competencia, respecto al régimen de la Ley de Reforma Magisterial.

“(…)”

- 2.4 En ese sentido, el profesor sancionado que se sienta afectado por decisiones institucionales que verse sobre las materias para las cuales el Tribunal del Servicio Civil es competente¹, puede interponer el recurso de apelación ante la entidad que le denegó el derecho, la cual, luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18 del Reglamento del TSC, deberá posteriormente elevar el expediente al Tribunal para que este resuelva.



III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) comprende a los regímenes de carrera y formas de

¹ Son materias de competencia del Tribunal del Servicio Civil establecidas por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023: a) Acceso al Servicio Civil; e) Evaluación y progresión en la carrera; d) Régimen disciplinario; y e) Terminación de la relación de trabajo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

- 3.2 Asimismo, el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial ha señalado que el profesor sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin modificar la competencia del Tribunal del Servicio Civil para resolver el recurso de apelación de su competencia.
- 3.3 El Tribunal del Servicio Civil es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente sobre las siguientes materias: a) Acceso al servicio civil; b) Evaluación y progresión en la carrera; c) Régimen disciplinario; y, d) Terminación de la relación de trabajo.
- 3.4 En ese sentido, el profesor sancionado que se sienta afectado por decisiones institucionales que verse sobre las materias para las cuales el Tribunal Servicio Civil es competente, puede interponer el recurso de apelación ante la entidad que le denegó el derecho, la cual, luego de evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, deberá posteriormente elevar el expediente al Tribunal para que este resuelva.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

